



Instituto Electoral del Estado de Colima

OFICIO NÚM. IEEC/DJ-010/2024
Colima, Col; a 17 de septiembre de 2023

LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE COLIMA
P R E S E N T E.-

RECEBIDO
EL ESTADO DE COLIMA
RECEBIÓ OFICIO ORIGINAL
2023 SEP 17 M 3 20
CONSEJO GENERAL
IEEC 010/2024

Por medio del presente, en atención al oficio núm. IEE/SECG-890/2024 de fecha 09 de septiembre del año en curso, girado por su persona al suscrito, a efecto de brindar la información requerida con el número de folio PNT 060114824000134, es por lo anterior, que con fundamento en el artículo 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, una vez analizada la información con que se cuenta, se procede a emitir respuesta de la siguiente forma:

-Solicito de la manera más atenta se me informe si la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, como partido político nacional:

a) Participo en la elección local en el proceso electoral 2023-2024 y si de ser positiva la respuesta, si de los resultados de la elección local se encuentra en el supuesto del numeral 5 del artículo 95 citado de la LGPP

R. Efectivamente, el partido de la Revolución Democrática, participó en la elección local 2023-2024, ahora bien, por lo que respecta al artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos, en su numeral 5 establece lo siguiente:

5. Si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esta Ley.

Motivo por el cual, en respuesta a que si el partido político nacional se encuentra dentro de dicho supuesto, la respuesta resulta ser negativa, esto en virtud de que el partido político en cuestión, no logro alcanzar el 3% de la votación valida emitida en esta entidad federativa.

b) *En su caso, si en la entidad federativa en donde alcanzó el tres por ciento de la votación el PRD, se pueda precisar cuántos cargos a disputarse registró el PRD como CANDIDATOS PROPIOS y si estos corresponden a la mitad de municipios y distritos en el Estado. De ser el caso, si se puede precisar que municipios o distritos registró candidatos propios, no como coalición.*

R. Al no alcanzar el 3% de la votación válida emitida en esta entidad federativa, por lo cual tal y como se encuentra estructurado el inciso, resulta innecesario, el señalar o precisar el número de cargos registró el PRD, sin embargo se informa que el partido en cuestión, no formó parte de ninguna coalición al menos en esta entidad federativa.

c) *Si el PRD en el Estado cuenta con inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática y de contar con inmuebles propiedad del PRD, persona moral única e indivisible, en el estado cual es el fundamento legal para que se le transfieran, de ser el caso, la propiedad de los inmuebles que hayan adquirido con prerrogativas emanadas de recursos públicos.*

R. Esta autoridad que representó no cuenta con información relativa a los inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática.

d) *Si extinguido el Instituto político, como persona moral denominada PRD, es jurídicamente permitido darle en propiedad inmuebles a otra persona moral distinta de quien adquirió los bienes que deben ser devueltos, supongo, a la Tesorería de la Federación, una vez cubiertas sus obligaciones pendientes de pago.*

R. Los bienes muebles e inmuebles adquiridos por la persona moral denominada Partido de la Revolución Democrática, serán sujetos en su caso al procedimiento de liquidación respectivo, por lo cual, no podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del Partido Político hasta en tanto quede firme la Resolución de pérdida de registro emitida por el Consejo General, esto sustentado en el artículo 11 de los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA" y demás legislación aplicable.

e) *De ser el caso, solicitar a las áreas del registro público de la propiedad en el estado, Estatal y municipales, en términos del artículo 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la relación de inmuebles a nombre del Partido de la Revolución Democrática, inscritas en su favor en el Estado.*

R. Por su parte, el artículo 4° de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé lo siguiente:

"Artículo 4.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de esta Ley.

2. Las autoridades federales, estatales y municipales deberán prestar la colaboración necesaria para el adecuado desempeño de las funciones de las autoridades electorales establecidas por la Constitución y esta Ley."



Instituto Electoral del Estado de Colima

Con independencia de lo anterior, esta autoridad no cuenta con las facultades para solicitar hasta el momento la relación de muebles e inmuebles, puesto que de conformidad con los el artículo 21 de los “LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO ADQUIRIDO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTATALES QUE PIERDAN SU REGISTRO LOCAL ANTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.”, el partido Político deberá brindarle dicha información a la persona interventora.

Sin más por el momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE
“TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO”

LIC. ROMEO SEBASTIÁN CERVANTES HERNÁNDEZ
DIRECTOR JURÍDICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA.

Archivo.